

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932712

Fax: 914932714

juzpriminstancia009madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.2-2023/0032941

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 369/2023

Materia: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación
SECCIÓN 9

Demandante: ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS CONSUMER EFC EP SAU

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 385/2023

MAGISTRADO- JUEZ: Dña. MERCEDES DE MESA GARCÍA

Lugar: Madrid

Fecha: cinco de octubre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA) en defensa de su asociado

la Procuradora Sra. MENDIOLA OLARTE, formuló demanda de procedimiento ordinario en virtud de acción nulidad de contrato de tarjeta de crédito contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER SAU

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la parte demandada para que, en el término de veinte días contestara a aquélla, lo que efectuó en tiempo y forma dentro del plazo al efecto conferido allanándose a las pretensiones de la actora mediante escrito formulado por el Procurador , quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA) en defensa de su asociado y representada por la Procuradora Sra. MENDIOLA OLARTE interpuso demanda contra la entidad CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER SAU solicitando se declare la obligación de la demandada de entregar el contrato de tarjeta de crédito firmado por el actor así como histórico de extractos y liquidaciones mensuales.



SEGUNDO.- La parte demandada representada por el Procurador se allanó a las pretensiones actoras solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- Ante tal allanamiento procede acoger íntegramente las pretensiones actoras al amparo del artículo 21 de la LEC sin que dicho allanamiento se encuentre entre las prohibiciones del referido artículo.

TERCERO.- En lo tocante a costas, consta requerimiento extrajudicial previo del actor a la demandada en fecha 08-09-22, allanándose a la demanda cuando ha obligado a la parte actora a acudir a la vía judicial sin haber aportado el contrato ni liquidaciones, por lo que se estima mala fe al amparo del art. 395.1º de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA) en defensa de su asociado contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER SAU debo declarar y declaro la obligación de la demandada de entregar al actor copia original del contrato de tarjeta de crédito nº así como del histórico de extractos y liquidaciones mensuales del mismo, condenando a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a la entrega al actor del contrato de tarjeta de crédito referenciado y debidamente firmado por el cliente así como a la entrega del histórico de extractos y liquidaciones mensuales del mismo desde su suscripción hasta la última liquidación practicada, con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2437-0000-04-0369-23 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 09 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2437-0000-04-0369-23

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez



PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por MERCEDES DE MESA GARCÍA